



**DIPUTADO MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
LXIV LEGISLATURA
PRESENTE**

BAYARDO OJEDA MARRUFO, Diputado de la LXIV legislatura, y con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y los artículos 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno de Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la citada Ley, a nombre de la Fracción Parlamentaria de Morena y de las representaciones del Partido del Trabajo y Verde Ecologista de México, me permito presentar a consideración de esta H. soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que:

SE REFORMA LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 25 de enero de 2006, la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán aprobó la iniciativa para crear la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, misma que abrogó la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado de fecha 25 de octubre de 1988.

La nueva legislación ha sido objeto de diversas reformas con el paso del tiempo, ante la necesidad de ir adecuándola a la realidad del Estado, siendo la última la publicada el 7 de mayo de 2025, para establecer un aspecto de inclusión, al reservar un porcentaje mínimo de puestos en las administraciones públicas municipales para las personas con discapacidad y los adultos mayores.

Sin embargo, a casi 20 años de su entrada en vigor, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán aún mantiene como opcional que los servidores públicos acrediten conocimientos técnicos, habilidades y actitudes para desarrollar con calidad, legalidad y eficiencia las atribuciones que la ley les confiere, en tanto



que, en el ámbito nacional, la tendencia es hacia la profesionalización de los funcionarios.

Esta omisión legislativa contribuye a que una parte significativa de los gobiernos municipales de Yucatán opere con servidores públicos con una escasa preparación especializada, lo que también se traduce en la contratación de asesores municipales, que en muchas ocasiones poseen los conocimientos técnicos o profesionales, pero carecen de la capacitación en materia de gobierno municipal, lo que trae consigo deficiencias administrativas y la afectación a la calidad de los servicios públicos que reciben las y los ciudadanos.

Además, los trabajos de revisión de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán nos permitieron contar con las valiosas observaciones y propuestas del Instituto de Desarrollo Regional y Municipal, instancia del Gobierno del Estado, que mantiene contacto directo con la situación y la realidad de los problemas institucionales que presentan los Ayuntamientos en Yucatán.

A. Situación internacional

En el ámbito internacional, organismos como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) recomiendan el fortalecimiento de las capacidades institucionales del gobierno municipal, como piedra angular del desarrollo local. Entre sus recomendaciones incluyen la adopción de sistemas de evaluación del desempeño y de certificación de competencias, con énfasis en la transparencia, eficiencia y equidad.

Al respecto, entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, a los que México se comprometió a cumplir en 2030, se encuentra el Objetivo 16, que establece a los países miembros el compromiso de "*Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas*" y, para ello, entre las líneas de acción de dicho objetivo se encuentra la 16.6: "*Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas*".

B. Situación nacional

Desde la década de 2010, el Sistema Nacional de Competencias, operado por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), dependiente de la Secretaría de Educación Pública, ha sido una instancia eficaz para la estandarización y la certificación de capacidades laborales en los sectores público y privado.



En 2018, el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED) lanzó el Programa Nacional de Certificación de Competencias Laborales del Servidor Público Local, orientado a funcionarios municipales de alto nivel.

Este programa, diseñado en coordinación con entidades estatales y federales, a través de comités técnicos, ha desarrollado estándares en al menos 9 áreas sustantivas de la gestión municipal (como Administración de los Servicios Públicos Municipales, Secretaría del Ayuntamiento, Hacienda municipal, Obras Públicas, Contraloría, Registro Civil, Género, Urbanismo, etc.).

Sin embargo, la adopción de certificaciones en el ámbito municipal ha sido marginal, pues según datos de CONOCER, menos de 5% de los servidores públicos municipales en México cuentan con una certificación vigente en competencias laborales.

Ante esta situación, ya son diversas las entidades federativas que en sus leyes orgánicas municipales exigen la certificación de funcionarios para ciertos cargos locales, entre los que se encuentran Chiapas, Chihuahua, Hidalgo, Jalisco, Puebla, Querétaro, Nuevo León, Morelos, Estado de México, San Luis Potosí y Tamaulipas, algunas de ellas con recientes reformas para hacer obligatoria dicha certificación.

No existe un ranking oficial del número de certificaciones por entidad federativa, pero se sabe que las que cuentan con legislación municipal actualizada y programas federales de fortalecimiento municipal o políticas estatales de profesionalización, lideran los esfuerzos en el país.

Expertos y autoridades municipales afirman que la certificación ha demostrado beneficios constatables en la calidad administrativa, así como en el fortalecimiento de la eficiencia y la rendición de cuentas, y al vincularse con estándares claros, los servidores conocen mejor sus funciones y se someten a evaluaciones objetivas.

Además, los certificados son un activo profesional y una motivación personal, pues mejora las oportunidades laborales y da visibilidad a la trayectoria de cada funcionario.

Incluso, la Secretaría de Educación Pública ha resaltado que estas políticas acompañan a la llamada Nueva Escuela Mexicana, establecida desde el inicio del gobierno de la Cuarta Transformación, al vincular la formación académica con experiencia laboral certificada.

Pese a todo lo anterior, es cierto que no todos los mandos municipales saben de los beneficios del Sistema Nacional de Competencias y, aunque se conocen los



principales beneficios cualitativos, faltan estudios rigurosos que midan el impacto de la certificación en el desempeño institucional.

La ausencia de indicadores estandarizados dificulta conocer cuántos certificados se han aplicado efectivamente en puestos municipales o cómo han mejorado los servicios. Así, contar con ciertas métricas, como, por ejemplo, el porcentaje de directores municipales certificados ayudaría a orientar a las políticas públicas.

Por otra parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 establece dos Ejes de acciones que contribuyen al cumplimiento de los llamados ODS: el “Eje General 2: Desarrollo con bienestar y humanismo”, y el “Eje Transversal 2: Innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional”.

En el primero se encuentra el “Objetivo 2.4: Impulsar el desarrollo científico y tecnológico a través de la educación, formación y capacitación para el trabajo, garantizando servicios innovadores, pertinentes y actualizados que mejoren el bienestar y la calidad de vida de todas las personas”.

Este objetivo nacional plantea dos estrategias para concretarlo:

“Estrategia 2.4.3. Fortalecer alternativas de servicios educativos, incluyendo educación dual, modalidades mixtas, semipresenciales y no escolarizadas, así como educación para personas adultas y **capacitación para el trabajo**.”

“Estrategia 2.4.4. Crear las condiciones para ampliar el sistema dual de educación y formación profesional en colaboración con empresas, y **fortalecer la certificación de competencias laborales** para reducir las brechas de habilidades y aumentar la oferta laboral especializada”.

Por su parte, en el Eje Transversal 2 se plantea el objetivo nacional T2.2: “Impulsar la transformación digital y la modernización del sector público, garantizando la confianza en el uso de servicios digitales mediante medidas organizativas, técnicas y de gobernanza, que protejan los activos de información en la Administración Pública Federal”.

Para ello se establece la estrategia T2.2.4: “**Incrementar la productividad del sector público mediante la capacitación continua de sus funcionarios** en áreas clave como tecnología pública, desarrollo de software y ciberseguridad, asegurando que el personal esté preparado para afrontar los desafíos digitales actuales y contribuir al fortalecimiento de los servicios públicos”.

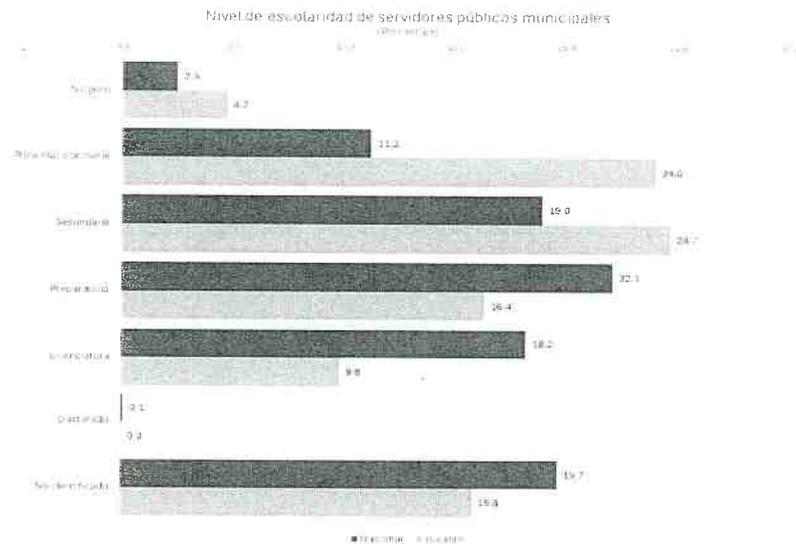
C. Situación local



En Yucatán, mientras los principales municipios como Mérida, Progreso o Valladolid están fortaleciendo sus capacidades humanas, en localidades con menos de 10 mil habitantes —que representan más de 70% del total en Yucatán—, los funcionarios municipales pocas veces reciben formación profesional o capacitación continua, lo que limita el desarrollo integral del Estado y agrava la desigualdad entre las diferentes regiones en las que se distribuyen los municipios de la entidad.

Además, de acuerdo con el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2023, del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), en Yucatán casi la mitad del personal que labora en los municipios (48.7%) cuenta con estudios de preescolar, primaria o secundaria, mientras que a nivel nacional 40% tiene estudios de nivel secundaria o preparatoria.

Las cifras nacionales indican que el nivel de preparatoria agrupa a más personas que laboran en los municipios del país (22.1%), pero en Yucatán el grupo predominante es el de nivel secundaria (24.7%).



Fuente: Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2023. Elaboración: Propia

El aspecto de género es otro punto que resalta, pues las personas del sexo femenino siguen siendo minoría en los Ayuntamientos del Estado, pese a que presentan una mayor escolaridad que las personas del sexo masculino.

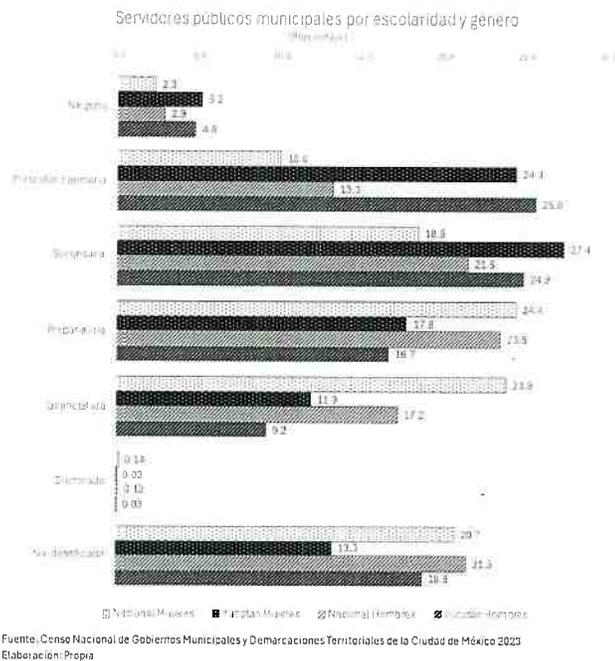
En los Ayuntamientos del país, 36% del personal son del sexo femenino y el nivel de escolaridad de preparatoria es el grupo con mayor concentración de servidoras públicas municipales (24.4%), seguido del nivel de licenciatura (23.5%).



En Yucatán, las mujeres son el 40% de quienes integran los Ayuntamientos, 4 puntos porcentuales mayor que en las cifras nacionales, aunque siguen siendo minoría, en comparación con el personal masculino.

El nivel de escolaridad de secundaria es el grupo con mayor concentración de servidoras públicas municipales (27.4%), seguido del nivel de preescolar o primaria (24.4%), a diferencia del personal masculino de los Ayuntamientos, pues entre ellos el nivel de escolaridad de preescolar y primaria es el grupo con mayor concentración (25.6%), seguido del de secundaria (24.9%).

Además, en Yucatán las servidoras públicas municipales con licenciatura forman el 11.9% del personal municipal, mientras que entre los hombres sólo es del 9.2%.



En ese sentido, en el Plan Estatal de Desarrollo Renacimiento Maya se establece la “Directriz 1: Gobierno Honesto, Humanista y Cercano al Pueblo”, donde se establecen las bases para atender los compromisos internacionales, en el ámbito subnacional, así como para coadyuvar al desarrollo del país.

Así, en el apartado “1.1. Honestidad” se incluye el Objetivo estratégico 1.1.1: “Mejorar los mecanismos de control y supervisión para prevenir actos deshonestos en la función pública”, así como el Objetivo específico 1.1.1.1: “Capacitar a los funcionarios sobre normas éticas y principios de integridad en la gestión pública”.



Para ello, se propone la Línea de Acción “1.1.1.1.1 *Desarrollar programas de formación en ética pública y combate a la corrupción*”.

De igual manera, se establece el apartado “1.3. *Instituciones con resultados de valor y participación ciudadana*”, cuyo Objetivo estratégico 1.3.1. fija el compromiso de “*Optimizar la articulación entre instituciones gubernamentales para reducir duplicidades y mejorar la eficiencia operativa*”, así como los Objetivos específicos “1.3.1.1. *Definir un mapa de competencias institucionales que delimite funciones y responsabilidades*” y “1.3.1.2. *Establecer mecanismos de coordinación institucional con objetivos y metas conjuntas*”.

Para ello, se propone las Líneas de Acción: “1.3.1.1.1 *Identificar áreas de competencia exclusiva de cada dependencia; 1.3.1.1.2 Eliminar funciones duplicadas entre dependencias para optimizar recursos, y 1.3.1.1.3 Reestructurar procesos administrativos con base en el mapa de competencias*”; así como “1.3.1.2.1 *Crear mesas técnicas de trabajo interinstitucional para alinear acciones; 1.3.1.2.2 Formalizar acuerdos de colaboración entre secretarías con funciones relacionadas, y 1.3.1.2.3 Evaluar periódicamente la efectividad de los mecanismos de coordinación*”.

Por todo lo anterior, se plantea la presente iniciativa de reforma a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, una propuesta que es jurídicamente viable, presupuestalmente sostenible y socialmente necesaria, un paso firme hacia la construcción de gobiernos municipales más eficientes, democráticos y comprometidos con el servicio público, al tiempo que contribuye a mejorar la prestación de los servicios públicos que recibe la ciudadanía.

La propuesta incluye la adición de un inciso F al artículo 41, estableciendo como atribuciones de los Ayuntamientos garantizar la certificación de competencias laborales de las personas titulares de sus dependencias y entidades; además del desarrollo de programas de formación, capacitación y profesionalización del servicio público.

También se adiciona el artículo 136 Bis para establecer la obligatoriedad de la certificación, conforme al Sistema Nacional de Competencias, para las personas que pretendan ocupar cargos de dirección en los Ayuntamientos, previo al comienzo de sus funciones.

Se adiciona el artículo 136 Ter para establecer instrumentos de coordinación entre los Ayuntamientos, la Secretaría de Educación y el Instituto de Desarrollo Regional y Municipal, con el fin de facilitar el proceso de certificación.



Se agrega el artículo 136 Quáter para que cada Ayuntamiento lleve un registro de servidores públicos con certificación, mismo que deberán de mantener actualizado y con cierta información mínima, con fines de homologación y estadísticos.

Por último, se adiciona el artículo 136 Quinquies para sancionar el incumplimiento de todas estas obligaciones, conforme la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

Como se señaló al principio de la exposición de motivos, si bien el objeto principal de la reforma es la certificación de los servidores públicos, también resulta importante destacar que se incluyen diversas aportaciones del Instituto de Desarrollo Regional y Municipal, que vienen a fortalecerla y enriquecerla.

Uno de los temas que se incluyen y que se relaciona con la profesionalización y la certificación de los servidores públicos municipales es el relacionado con los asesores municipales, cuya contratación muchas veces está vinculada con la falta de los conocimientos académicos o técnicos necesarios de los altos mandos directivos del Ayuntamiento.

En ese sentido, se reforma la fracción V del artículo 55 para trasladar a una nueva fracción XI Bis del artículo 56, como parte de las obligaciones de los presidentes municipales, la exigencia que ya tenían los Ayuntamientos de informar al Congreso sobre los asesores municipales contratados, pero ahora, además, se deja clara la obligación del Poder Legislativo de llevar un padrón de dichos prestadores de servicios.

Como complemento, se adicionan las fracciones X y XI al artículo 71 Ter, para que quienes pretendan ofrecer servicios de asesoría a los Ayuntamientos deban registrarse previamente en el citado padrón legislativo

Cabe aclarar que la obligación impuesta al Congreso del Estado de llevar el registro de los asesores municipales se incluyó en el Decreto 506/2022 por el que se modifica la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán en materia de asesores municipales, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 7 de junio de 2022; sin embargo, a más de tres años de su establecimiento en ley, se carece de la respectiva reforma a la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán que otorgue dicha facultad y obligación a alguno de los órganos del Congreso estatal.



Por tal motivo, se incluye la propuesta de adicionar una fracción XIX Bis al artículo 75 Quáter de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, a fin de atribuirle a la Contraloría Interna esa función, toda vez que entre, otras funciones, tiene la de promover la coordinación y cooperación con los municipios y demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública, a efecto de propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativas y criterios en la materia, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel estatal; así como de mantener la coordinación con la Auditoría Superior del Estado y el Sistema Estatal Anticorrupción.

Todo lo anterior tiene como fin evitar nuevos casos como el reciente del municipio de Tinum, donde todos los integrantes de Cabildo de la administración 2021-2024 fueron sancionados con prisión e inhabilitados por diversas irregularidades, las cuales tuvieron como origen una deficiente labor de sus asesores.

Siguiendo con las recomendaciones del Instituto de Desarrollo Regional y Municipal, se reforma el artículo 79 de la citada Ley, para fortalecer las Gacetas Municipales y hacer más transparente la actividad de los Cabildos, estableciendo versiones digitales obligatorias y disponibles desde los sitios electrónicos de los Ayuntamientos.

Por último, se reforman los artículos 25, el primer párrafo del artículo 25 Bis, el 29 y el 29 Z-15 en materia de transición y Entrega-Recepción, para homologarlos a las más recientes reformas en la materia, así como sobre responsabilidades administrativas, además que corrigen algunos errores de redacción subsistentes.

Además, se adiciona el artículo 29 Z-28 para establecer un plazo a las autoridades salientes respecto a la respuesta que deben dar a las dudas o solicitudes de información de los nuevos funcionarios, algo en lo que es omisa la actual Ley.

En los artículos transitorios se establece que las reformas en materia de corrección de errores entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Lo dispuesto en el artículo reformado 29 Z-28 relativo a la transición y a la Entrega-Recepción será obligatorio a partir de la siguiente renovación constitucional de los Ayuntamientos, en 2027; así como todo lo relativo a la profesionalización y certificación de funcionarios públicos municipales señalado en los artículos reformados 41, 58, 86, 136 Bis, 136 Ter, 136 Quáter y 136 Quinquies.



Con relación a los artículos 58 y 86 es oportuno aclarar que, si bien se establece que los Síndicos y los Tesoreros pasen de tener una formación mínima de secundaria a Media Superior, con el fin de hacerlo de una forma equitativa, se propone que dicha reforma sólo aplique a los municipios comprendidos en las fracciones de la II a la IV del artículo 22 de la Ley, es decir, aquellos que cuentan con 8 o más regidores, por ser municipios con una población igual o superior a los 10 mil habitantes.

Tomando en cuenta este criterio, sólo serían de momento 30 municipios los que deberán de cumplir en 2027, según establece el artículo transitorio respectivo, con esa nueva exigencia en la elección de los servidores públicos señalados, como se muestra en la siguiente tabla elaborada con información del Censo de Población y Vivienda de 2020 del INEGI.

MUNICIPIOS CON MÁS DE 10,000 HABITANTES		MUNICIPIOS CON MENOS DE 10,000 HABITANTES			
MUNICIPIO	POBLACION	MUNICIPIO	POBLACION	MUNICIPIO	POBLACION
Mérida	995,129	Chichimilá	9,406	Ucú	4,049
Kanasín	141,939	Buctzotz	9,159	Dzitás	4,015
Valladolid	85,460	Sotuta	8,967	Río Lagartos	3,974
Tizimín	80,672	Celestún	8,389	Sucilá	3,971
Umán	69,147	Dzidzantún	8,345	Mayapán	3,965
Progreso	66,008	Homún	8,090	Calotmul	3,949
Tekax	45,062	Tixcacalcupul	7,888	Tahmek	3,774
Ticul	40,495	Panabá	7,766	Tekantó	3,747
Chemax	38,934	Kinchil	7,530	Cenotillo	3,736
Motul	37,804	Timucuy	7,503	Tunkás	3,684
Hunucmá	35,137	Cacalchén	7,490	Dzemul	3,622
Oxkutzcab	33,854	Opichén	7,080	Telchac Pueblo	3,512
Izamal	28,555	Temax	7,037	Xocchel	3,451
Peto	25,954	Teabo	6,921	Mocochá	3,430
Maxcanú	23,991	Abalá	6,550	Kaua	3,405
Halachó	21,255	Hocabá	6,514	Chapab	3,385



Tixkokob	18,420	Hoctún	6,384	Tekom	3,355
Tecoh	17,939	Dzilam González	6,240	Mama	3,296
Espita	16,779	Baca	6,195	Yaxkukul	3,293
Acanceh	16,772	Dzán	6,003	Chumayel	3,244
Temozón	16,680	Maní	5,968	Sinanché	3,206
Conkal	16,671	Tahdziú	5,854	Chacsinkín	3,104
Yaxcabá	16,350	Tixpéhuac	5,690	Muxupip	2,990
Tzucacab	15,346	Samahil	5,631	Dzilam de Bravo	2,936
Muna	13,494	Cuzamá	5,560	Dzoncauich	2,818
Tinum	12,700	Kantunil	5,553	Cantamayec	2,755
Akil	12,285	Tetiz	5,464	Tekal de Venegas	2,683
Tekit	11,020	Tixmehuac	5,444	Kopomá	2,677
Seyé	10,053	Huhí	5,250	Yobain	2,215
		Sacalum	4,962	Bokobá	2,167
		Chocholá	4,863	Tepakán	2,133
		Chankom	4,686	San Felipe	2,118
		Chicxulub Pueblo	4,497	Sudzal	1,949
		Cansahcab	4,466	Teya	1,917
		Chikindzonot	4,363	Telchac Puerto	1,915
		Santa Elena	4,220	Suma	1,857
		Uayma	4,191	Cuncunul	1,714
		Ixil	4,186	Sanahcat	1,701
				Quintana Roo	976

En tanto, lo dispuesto en los artículos 56 fracción XI Bis y 71 Ter fracciones X y XI con relación al registro de asesores municipales será obligatorio para los



Ayuntamientos y los prestadores de servicio a partir de 2026, al igual que lo relativo a las Gacetas Municipales, contenido en el artículo 79.

La propuesta se fundamenta en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen las bases del régimen municipal libre y autónomo, así como los principios que deben regir a la administración pública, como la eficiencia, eficacia, honradez y profesionalismo. Asimismo, encuentra sustento en los artículos 30, 78 y 136 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, que delinear la estructura, requisitos y funcionamiento de los Ayuntamientos, y facultan al Congreso del Estado para aprobar la legislación que permita el fortalecimiento de la función pública municipal.

Por tanto, someto a consideración de este Honorable Pleno del Congreso del Estado para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 25, 25 Bis primer párrafo, 29, se adiciona un artículo 29 Z-28; se reforma el artículo 41 para agregar un inciso F; 55 fracción V, 56 para adicionar la fracción IX Bis, 58, 71 Ter para agregarle las fracciones X y XI; 79 primer párrafo y para adicionar un segundo último párrafo y 86 primer párrafo; además se adicionan los artículos 136 Bis, 136 Ter, 136 Quáter y 136 Quinquies de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, para quedar como siguen:

Artículo 25.- Los Ayuntamientos del Estado salientes celebrarán una Sesión Ordinaria en la cual el Cabildo aprobará la conformación de la Comisión de Transición, que se encargará de los trabajos de instalación del Ayuntamiento entrante y del proceso de Entrega-Recepción, conforme a lo dispuesto en la Sección Quinta del presente Capítulo de esta Ley.

Artículo 25 Bis.- La Comisión de Transición deberá:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- ...



Artículo 29.- Para todo lo no previsto en la presente Ley que se refiera al desarrollo y ejecución de los actos y procesos de Entrega-Recepción se aplicará de manera supletoria la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, la Ley de Archivos del Estado de Yucatán, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, y demás normatividad jurídica aplicable en los asuntos materia de los actos de Entrega-Recepción.

Artículo 29 Z-28.- Los últimos titulares en la administración saliente de la Sindicatura, Secretaría Municipal, Tesorería Municipal, de las oficinas, dependencias y entidades, a quienes se les haya requerido la resolución de dudas o aclaraciones de la información de Entrega-Recepción de conformidad con los artículos 29 Z-25 y 29 Z-27, dispondrán de un plazo máximo de 15 días hábiles para dar respuesta.

El incumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior será motivo de responsabilidad administrativa de los funcionarios salientes, y el Órgano de Control Interno deberá de proceder en consecuencia.

Artículo 41.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo:

- A) De Gobierno: ...**
- B) De Administración: ...**
- C) De Hacienda: ...**
- D) De Planeación: ...**
- E) De igualdad entre mujeres y hombres y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia: ...**
- F) En materia de profesionalización:**
 - I. Garantizar la certificación de competencias laborales de los titulares de las diversas dependencias y entidades municipales con base en el Sistema Nacional de Competencias, y
 - II. Desarrollar programas de capacitación, formación continua y profesionalización para las personas servidoras públicas municipales que se



encuentren en funciones o deseen ingresar al gobierno municipal, con el propósito de brindar una mejor atención a la población del municipio.

Artículo 55.- Al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. Nombrar y remover al personal administrativo del Ayuntamiento, cuando así se requiera, debiendo informar al Cabildo en la sesión inmediata. En caso de un gobierno de coalición se sujetará a lo previsto en el convenio respectivo.
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. ...
- XVIII. ...
- XIX. ...



Artículo 56.- Son obligaciones del Presidente Municipal:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...

IX Bis. Tratándose de la contratación de asesoría por parte de personas prestadoras de servicios profesionales en materia jurídica, técnica de obra, contable o de otra materia afín a la administración municipal, informar al Congreso del Estado, en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha de del inicio de la prestación del servicio, el nombre, la dirección fiscal y el correo electrónico correspondiente, así como remitir copia del contrato y la documentación que lo integre, a efecto de constatar que el prestador de servicios se encuentra en el padrón que llevará a efecto el órgano legislativo. La omisión a la presente obligación será objeto de responsabilidad administrativa del presidente municipal.

Artículo 58.- Para ser Síndico se requiere, además de los requisitos establecidos en el artículo 78 de la Constitución Política, poseer buena fama pública y una escolaridad mínima de secundaria, con excepción de los municipios comprendidos en las fracciones de la II a la IV del artículo 22 de la presente Ley, en los cuales el Síndico deberá contar con escolaridad mínima de Media Superior.

Artículo 71 Ter.- Los asesores municipales tendrán como obligaciones las siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...



- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. Mantenerse en actualización constante en el área profesional de su asesoría, así como en materia de administración pública municipal, y
- XI. Registrarse en el padrón de asesores municipales del Congreso del Estado, en un plazo no mayor de quince días previos a la fecha en que vaya a comenzar a prestar sus servicios en un Ayuntamiento. Para ello deberán indicar su nombre, dirección fiscal y correo electrónico correspondiente, así como presentar un tanto del contrato de prestación de servicios respectivos y la documentación que lo integre, y remitir copia de la información al Instituto de Desarrollo Regional y Municipal. La omisión a la presente obligación será causa de responsabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente. Para tal efecto, el Congreso del Estado podrá colaborar con información con los Órganos de Control Interno de los municipios.

Artículo 79.- El Cabildo deberá publicar las disposiciones de observancia general que acuerde y, para su obligatoriedad, deberá publicarlas en la Gaceta Municipal, tanto en versión impresa como electrónica, y esta última deberá estar accesible a través del sitio electrónico oficial del municipio.

La Gaceta Municipal tendrá, al menos, las siguientes características:

- I. ... II.
- III. ...
- IV.
- V. ...

Además de lo dispuesto en artículo 31 de Ley del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, los Ayuntamientos deberán remitir al Congreso del Estado y al Instituto de Desarrollo Regional y Municipal las ligas electrónicas de cada ejemplar impreso de las Gacetas Municipales publicadas que contengan disposiciones de carácter general, dentro del mismo plazo señalado en dicha disposición. Ante la



omisión de la presente obligación, el Congreso del Estado y el Instituto de Desarrollo Regional y Municipal podrán aplicar las recomendaciones establecidas en el segundo párrafo del artículo 31 de la mencionada Ley y, en caso de incumplimiento, el Congreso podrá colaborar con información con los Órganos de Control Interno de los municipios para las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 86.- El Tesorero es el titular de las oficinas fiscales y hacendarias del Municipio. Será nombrado y removido por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, y deberá contar con una escolaridad mínima de secundaria, con excepción de los municipios comprendidos en las fracciones de la II a la IV del artículo 22 de la presente Ley, en los cuales el Síndico deberá contar con escolaridad mínima de Media Superior.

Para ser Tesorero se requiere:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...

Artículo 136 BIS.- Los servidores públicos municipales que desempeñen cargos de director o titular de una dependencia o entidad municipal están obligados a certificarse en los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes requeridas para el desarrollo de sus funciones en el área que le corresponda en la administración pública municipal, con base en el Sistema Nacional de Competencias.

Los servidores públicos señalados tendrán como plazo para acreditar la certificación respectiva tres meses contados desde el comienzo de su encargo.

En caso de sustituciones de los servidores públicos municipales antes señalados, los nuevos funcionarios que se incorporen tendrán el mismo plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que asuman el cargo, para acreditar su respectiva certificación.

Artículo 136 TER.- Los Ayuntamientos celebrarán convenios de colaboración con la Secretaría de Educación y con el Instituto de Desarrollo Regional y Municipal del



Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI del presente Título, tendientes a la certificación de sus funcionarios en el ramo o función a desempeñar, a través de las instituciones de capacitación reconocidas por el Sistema Nacional de Competencias.

Artículo 136 QUATER.- Cada Ayuntamiento será responsable de llevar un Registro de Servidores Públicos Municipales Certificados, mismo que se deberá publicar en la Gaceta Oficial Municipal respectiva.

Los Ayuntamientos deberán actualizar el Registro de Servidores Públicos Municipales Certificados y publicarlo cuando se presente algún cambio de un director o titular de dependencia o entidad municipal.

El Registro de Servidores Públicos Municipales Certificados deberá contar al menos con la siguiente información:

- I. Nombre completo del servidor público;
- II. Puesto;
- III. Registro o número de identificación de la certificación obtenida del Sistema Nacional de Competencias;
- IV. Nombre del conocimiento o de la habilidad certificada; V. Nombre de la entidad de certificación, y
- VI. Fecha de expedición del certificado.

Si un mismo funcionario cuenta con diversas certificaciones deberá consignarse en el registro de igual manera.

Artículo 136 QUINQUIES.- El incumplimiento de la obligación señalada en este capítulo será objeto de responsabilidad administrativa para los funcionarios respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción XIX Bis al artículo 75 Quáter de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 75 Quáter.- La Contraloría Interna, tendrá las siguientes funciones:

I al XIX. ...



XIX Bis.- Crear, actualizar y administrar el registro de asesores municipales, de conformidad con lo que establece el Título II; Capítulo II, secciones segunda y tercera de la Ley de Gobierno de los Municipios del estado de Yucatán.

XX a XXII.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Lo dispuesto en el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Lo dispuesto en los artículos reformados 25 y 29 Z-28 relativos a la transición y a la Entrega-Recepción será obligatorio a partir de la siguiente renovación constitucional de los Ayuntamientos, en 2027.

TERCERO.- Lo dispuesto en los artículos 56 fracción XI Bis y 71 Ter fracciones X y XI con relación al registro de asesores municipales será obligatorio para los Ayuntamientos y los prestadores de servicio a partir de 2026.

CUARTO.- Todo lo relativo a la profesionalización y certificación de funcionarios públicos municipales señalado en los artículos reformados 41, 58, 86, 136 Bis, 136 Ter, 136 Quáter y 136 Quinquies serán exigibles a partir de la siguiente renovación constitucional de los Ayuntamientos, en 2027.

QUINTO.- Respecto a las reformas sobre las Gacetas Municipales contenidas en el artículo 79 reformado será obligatorio a partir de 2026.

Se protesta lo necesario en la Ciudad de Mérida, Yucatán, México a 18 de septiembre de 2025.



ATENTAMENTE

**DIPUTADO WILMER MONFORTE MÁRFIL
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DE MORENA**

**DIP. FRANCISCO ROSAS
VILLAVICENCIO
DE LA REPRESENTACIÓN
LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**

**DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ
BOTELLO FIERRO
DE LA REPRESENTACIÓN
LEGISLATIVA DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO POLÍTICO DE MORENA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE YUCATÁN.**



DIP. NEYDA ARACELLY PAT DZUL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. CLAUDIA ESTEFANIA BAEZA
MARTÍNEZ
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. DANIEL ENRIQUE
GONZÁLEZ QUINTAL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE
LÓPEZ INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA



**DIP. CLARA PAOLA ROSALES
MONTIEL**
**INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**

**DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS
MEDINA**
**INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**

DIP. BAYARDO OJEDA MARRUFO
**INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**

**DIP. SAMUEL DE JESÚS LIZAMA
GASCA**
**INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**

**DIP. ALBA CRISTINA COB
CORTÉS Integrante de la Fracción
Legislativa de MORENA**

**DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS
MENA**
**Integrante de la Fracción
Legislativa de MORENA**



**DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL
MEDINA**

**INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**

**DIP. MARÍA ESTHER MAGADÁN
ALONZO**

**INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**

**DIP. ERIC EDGARDO QUIJANO
GONZÁLEZ**

**INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**

**DIP. MARIBEL DEL ROSARIO
CHUC AYALA**

**INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE YUCATÁN

LXIV Legislatura 2024-2027

morena
La esperanza de México

**DIP. WILBER DZUL CANUL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**

**DIP. AYDÉ VERÓNICA INTERIÁN
ARGUELLO, INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA**